

LA BENEMÉRITA

REVISTA DE INFORMACIÓN PROFESIONAL

Suplemento al núm. 38

Febrero de 1940

VOLUMEN 18.º

DELITOS Y FALTAS Y MODO DE PERSEGUIRLOS

Folleto II

Imp. y Enc. de la LIBRERÍA MODERNA. Santander

Ayuntamiento de Madrid

casa
dura
robo
de c
y un
lenc
sea r
Silva
cont
esta
Y
nunc
man
con
pres

Matia

Forn
lito

Pe
to de
por n
de h
renta
del p
de ec
prov
festa
halla
años
a un
de la

casa, sita en el indicado pueblo, se dió cuenta que, durante la noche última, había sido víctima de un robo, consistente en un saco de trigo de dos fanegas de cabida, dos sartas de chorizos, recién hechos y una manta de lana usada, de las llamadas de Palencia, marcada con las iniciales J. J.; sospechando sea uno de sus autores un convecino suyo llamado Silvano Sordo Sierra (alias Carabo), que goza en el contorno de mediana fama; formulando por lo tanto esta denuncia para que se haga la debida justicia.

Y para que conste, se extiende este acta que el denunciante, después de haber leído por sí mismo y manifestar hallarse conforme con su contenido firma con el que suscribe en el punto, día, mes y año expresado.

Matias Mora Matienzo

Juan Fura Furado

Formulario de acta de denuncia verbal por delito privado.

Pedro Porras Partidas, cabo comandante del puesto de la Guardia Civil de Valdeluchas, hace constar por medio de la presente acta: que a las trece horas de hoy, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta, se le presentó en esta casa-cuartel el vecino del pueblo de Camplongo, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, y de profesión industrial, provisto de cédula personal de novena clase, manifestando: que a las seis horas de hoy, en ocasión de hallarse su hija Amalia Arbusto Grande, de dieciseis años de edad y de estado soltera, echando de comer a una vaca en la cuadra situada en la parte posterior de la casa, penetró en ella el joven Ramón Rubio

Rolo, de veinte años de edad, hijo de su convecino Servando Rubio, entablado conversación con su citada hija y haciéndola proposiciones deshonestas, abalanzándose después sobre ésta, a la que tiró al suelo, hasta dejar parte de su cuerpo al descubierto, tapándole la boca con un pañuelo para que no pudiese gritar, y en esta situación, y a viva fuerza, robó de su honra, dándose acto continuo a la fuga, dejando a su citada hija sin sentido, en cuyo estado fué hallada por el manifestante, el cual, para que los efectos de justicia que procedan, comparezca a denunciar este hecho, que se recoge en la presente acta, con cuyo contenido, que le ha sido leído y es manifiesta conforme, firmándolo a su ruego, para saber hacerlo, sus convecinos Basilio Barrio Barrio y Cirilo Cirera Cipérez, en unión del que suscribe, en esta villa de Valdeluchas, en el día, mes y año expresados.

Cirilo Cirera Cipérez

Basilio Barrio Barrio

Pedro Porras Partidas

Extendida el acta de la denuncia verbal o recibida denuncia escrita, se procede a practicar las averiguaciones conducentes al descubrimiento del hecho denunciado y captura del autor o autores.

Tanto el acta de la denuncia verbal como la denuncia que se presentare por escrito se foliará y rubricará por el que la recibe, el cual la sellará si tiene derecho al uso de sello oficial, haciéndola figurar en cabeza del atestado que se ha de instruir.

Si el denunciante interesase resguardo de la denuncia se le facilitará, formulándolo en cuartilla apaisada.

Formulario de resguardo de una denuncia.

Daniel Dorado Docampo, guardia segundo, encargado del puesto de la Guardia Civil de Villadulce, hago constar: que a las trece horas del día de hoy, se me presentó en esta casa-cuartel, el vecino de Carpinteros, de la demarcación de este puesto, Claudio Cano Calvo, formulando una denuncia verbal —o haciéndome entrega de una denuncia escrita— por robo de un caballo y cien pesetas, llevado a cabo en su domicilio en la noche última por un sujeto que sospecha sea un ambulante conocido por Julián el Mataperros, de vecindad ignorada.

Y a instancia del interesado, extendo el presente resguardo en Villadulce, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta.

(Sello del puesto)

Daniel Dorado Docampo

Si al actuar dicha denuncia no resultare ser cierto el hecho que la motiva, y por lo tanto se apreciara la mala fe del denunciante, debe instruirse atestado contra éste denuncia falsa. (*Al tratar de los delitos contra la propiedad damos un formulario sobre robo supuesto y denuncia falsa*).

No suelen ser raros los casos en que individuos que han perdido dinero en el juego o en negocios desgraciados o lo han malgastado, finjan un hurto o un atraco, y esto es conveniente en las denuncias sobre el robo o hurto contra la propiedad, asegurarse antes de la presentación de la cosa robada o hurtada, o en términos más precisos: de que el denunciante estaba en posesión de lo que denuncia le han robado o hurtado.

III

Artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal relativos al Atestado

Art. 292. Los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, el atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones e informes recibidos, y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito.

Art. 293. El atestado será firmado por el que lo hubiere extendido y, si usare sello, lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.—Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias mencionadas en el atestado, serán invitadas a firmarlo en su parte a ellas referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

Art. 294. Si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del ministerio fiscal, el juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

En ningún caso, salvo en el de fuerza mayor, los funcionarios de Policía judicial, podrán dejar de transcribir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento a la autoridad judicial, o al Ministerio fiscal, de las diligencias que hubieren practicado.—Los que infrinjan esta disposición, serán corregidos disciplinariamente con multa de hasta 100 pesetas, si la omisión no mereciere la calificación

de delito.—Los que sin exceder el tiempo de las veinticuatro horas, dilataren en más de lo necesario el dar conocimiento, serán corregidos, disciplinariamente con multa de 10 a 50 pesetas.

Art. 296. Cuando hubieren practicado diligencias por orden o requerimiento de la autoridad judicial, o del Ministerio fiscal, comunicarán el resultado obtenido en los plazos que en la orden o en el requerimiento se hubiesen fijado.

Art. 297. Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de policía judicial a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.—Las demás declaraciones que prestaren deberán ser firmadas y tendrán el valor de declaraciones testificadas en cuanto se refieran a hechos de conocimiento propio.—En todo caso los funcionarios de Policía judicial, estarán obligados a observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación que la ley no autorice.

Art. 113. Considéranse como primeras diligencias: dar protección a los perjudicados; consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer; recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente y detener, en su caso, a los reos presuntos.

IV

Atestados

Llamamos atestado al escrito o acta en que los funcionarios de la policía judicial —para nuestro objeto los guardias civiles—recogen y hacen constar las diligencias que en el curso de su servicio practican para el descubrimiento de delitos y captura de delincuentes.

El atestado no debe ser, ni tan lacónico como un parte, ni tan extenso como un sumario; pero sí de las proporciones necesarias para que el hecho que se trata de comprobar sea suficientemente recogido en sus detalles más precisos e importantes.

Es un error creer que el atestado ha de constar solamente de una diligencia. Los artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que nos mandan transcribir, ni especifican ni limitan el número de éstas que el atestado debe tener; por lo tanto, puede constar de las que el que instruye crea necesarias para mayor claridad y mejor comprobación del hecho que lo motiva.

El atestado debe iniciarse, si hay denuncia previa, con ésta: si no la hay, se comenzará a actuar, haciendo constar, en primer término, nombre, apellidos, empleo, Puesto y Comandancia a que pertenecen el encargado de pareja (instructor) y el auxiliar; servicio que se halla prestando; si tuvieron conocimiento del hecho en el curso de aquél; lugar donde se empieza su instrucción; reseña detallada del suceso que lo motiva y lugar, día y hora en que ocurrió; manifestación del ofendido, y punto, día y hora en que la hace; circunstancias que en el suceso concurrieron; armas o efectos que fueron encontrados en el lugar de la acción; descripción de las heridas, si se trata de lesiones o muerte; en este último caso, posición que ocupa el cadáver; manifestaciones de los dos o tres testigos presenciales más importantes, si los hubo, y aquellos que puedan aportar alguna luz al hecho que se persigue, si los hubiese habido de vista, nombres, apellidos, apodos, vecindad, edad y oficio o profesión y demás circunstancias de los culpables; detenciones de éstos, si fuesen habidos, consignando sus respectivas manifestaciones, la hora y lugar de su captura, armas y efectos que se les ocultaron y resultado del registro que se les practique en su domicilio, o de ser detenidos en él y llevarse éste a cabo. De no ser habidos los inculcados, se hará constar así, consignando las gestiones practicadas para su captura y especificando también, al terminar cada manifestación, si el que la prestó la leyó por sí mismo, o le fué leída, por nombrar a hacerlo personalmente. Si alguno no sabe leer y escribir, se hará constar así, procurando que, en este caso, presenciem y oigan la lectura dos testigos que puedan firmar la conformidad del manifiesto.

callabeto, cuya declaración conviene le sea leída por uno de dichos testigos. Y, por último, se consignará la diligencia de entrega, en la que constará la fecha y punto de ésta, los folios de que consta el atestado, sin contar la cubierta, las personas detenidas, si alguna lo hubiere sido, y la reseña de las armas, metálico y efectos que entregan o tienen a disposición del Juzgado.

Si éste se personase en el sitio donde esté actuando la pareja, el encargado de ella, o jefe de la misma que actúe, suspenderá la tramitación del atestado y hará entrega de lo diligenciado, detenidos, armas y efectos ocupados, al Juzgado.

Cada manifestación o diligencia se extenderá y fechará en el punto en que se lleve a cabo, consignando, independientes unas de otras, las que se efectúen.

Durante la práctica de ellas, debe procurarse, a ser posible, que los testigos, y muy especialmente los detenidos, no se comuniquen entre sí, ni oigan unos las manifestaciones de otros, para evitar conlabulaciones perjudiciales.

Si alguno de los detenidos o testigos se negase a prestar declaración o firmar ésta, se hará constar así, siempre ante dos testigos que en todo momento puedan dar fe de la negativa.

Si al redactar una diligencia se incurriese en errores o se tachasen añadiendo palabras, se salvarán las equivocaciones, que no deben dispersarse, al final de la diligencia en que se observen, antes de las firmas en esta forma: «Lo tachado, que dice: *cópiese la palabra o palabras tachadas*) no vale. Lo enmendado o escrito entre líneas que dice: *cópiese también*) vale.

En las declaraciones que se tomen o diligencias que se practiquen debe evitarse, para no infringir lo dispuesto en el artículo 297, hacer a los detenidos y testigos preguntas engañosas y el empleo de amenazas, coacciones y cualquier medio violento o ilícito de lograr manifestaciones en determinado sentido.

Téngase en cuenta que los mismos que no tienen obligación de denunciar, o sea, los impúberes, los cónyuges; *marido y mujer*; los ascendientes; *padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos*; los descendientes; *hijos, nietos, bisnietos, tataranietos*; los colaterales consanguíneos;

los, sobrinos y primos carnales, y los colaterales y afines: padres, hijos y hermanos políticos, y a más los locos e imbeciles, no tienen el deber, si no quieren hacerlo, obligación de declarar.

MODELO DE ATESTADO.—*Consignamos a continuación de los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un atestado con detalles acaso extensos, pero muy completos para que pueda servir de estudio a los que lo necesitaren.*

CUBIERTA DEL ATESTADO.—En ningún artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni en otra disposición legal que conozcamos, consta que los atestados deben llevar cubierta; pero siempre que sea posible debe ponerse, aunque después en algunos juzgados, como ya determinados vimos más de una vez, al unirlos al sumario, la segregación.

(MODELO DE CUBIERTA DE ATESTADO)

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

PUESTO DE ASTORIA

A T E S T A D O

Instruido con motivo de robo y lesiones en el pueblo de Celada de los sujetos Ernesto Ermúa Erri y Rafael Ramos Rancés, el día veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.

I N S T R U C T O R E S

El encargado de pareja,
Dionisio Durán Diego

El compañero de pareja,
Juan Jiménez Jaldón

Atestado por robo y lesiones.

Dionisio Durán Diego, guardia segundo de la comandancia de León y puesto de Astorga, por el presente atestado hace constar: Que hallándose presentando servicio de vigilancia en la mañana de hoy en la carretera de Madrid a La Coruña, acompañado del de igual clase Juan Jiménez Jaén, al llegar al kilómetro doscientos quince de la misma, inmediato al pueblo de Celada, de la demarcación del puesto de Astorga, les fué notificado, a las nueve horas de hoy, por el alcalde pedáneo de dicho pueblo, don Cosme Cuenca Carro, que sobre las seis de la mañana de este día y al dirigirse el vecino de la expresada localidad, Pedro Puente Hondo, tratante en ganados, al mercado de La Bañeza, fué atracado por dos sujetos que le robaron y apuñalaron, dándose a la fuga; encontrándose el herido en su casa en grave estado.

Personada la pareja, sin pérdida de tiempo, en el domicilio del ofendido, e interrogado éste, que se encuentra en cama, manifiesta: que se llama Pedro Puente Hondo y es natural de Benavente (Zamora) y vecino de este pueblo de Celada, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y profesión tratante en ganados; que sobre las seis de la mañana de hoy y llevando consigo seis mil pesetas en billetes del Banco, de diferentes clases, salió de su domicilio, emprendiendo la marcha a caballo en dirección a La Bañeza, con el fin de comprar ganado vacuno en el mercado de dicho pueblo; que cuando había caminado poco más de un cuarto de hora le salieron al encuentro, uno por cada lado de la carretera y detrás de unos árboles, dos sujetos enmascarados, los cuales, apuntándole con un revólver uno y blandiendo un cuchillo o navaja el otro, le obligaron a

apearse del caballo que previamente habían sujetado por la brida y salir a la carretera, llevándole al monte inmediato denominado Matasralas donde ataron su caballo a un árbol y a él le sujetaron con un cordel las manos a la espalda, registrándole detenidamente y robándole las seis mil pesetas que en billetes llevaba en la cartera, de las cuales cuatro eran en cuátro billetes de a mil, mil en billetes de cien y las otras en billetes de a cincuenta y veinticinco y, además, unas veinticinco en billetes de cinco y una peseta y unas doce o catorce piezas de cobre a diez y cinco céntimos y un reloj de níquel usado, sin inicial alguna y cuya marca ignora, si bien recuerda que tiene descascarillada la esfera, que es de esmalte blanco, en la cifra sexta y lleva como cadena una cinta negra de seda; que efectuado esto y registrado en la caballería, los ladrones le dieron unos golpes en la cabeza con el revólver y además una puñalada en el pecho, que no pudo verles la cara porque la llevaron tapada, al parecer con pañuelos negros; pero que pudo observar que uno de ellos, que hablaba con voz ronca, era alto y delgado y el otro más bajo y un poco grueso y los dos llevaban blusas largas y obscuras; que sin duda por efecto de los golpes y la puñalada que recibió, debió quedar sin sentido, por lo que al darse cuenta de su persona, se encontró ya en su casa a la que, por lo que han dicho, le trajeron un peón caminero del inmediato pueblo de Nistal, llamado Cruz Cuervo Negro y un carpintero conocido por Pepón Garnacho, vecino de Castrillo; que las heridas recibidas, de las cuales le ha curado hasta ahora el médico del Ayuntamiento, don Fidel Francia Arrándiz, son: tres en la cabeza, producidas, según el dicho señor, con un instrumento duro, y otra de puñalada en el lado derecho del pecho, todas graves.

que no tiene más que añadir a lo expuesto, ni puede sospechar quiénes sean los ladrones, aunque supone que le estaban acechando para robarle.

Leída que fué esta su declaración por haber renunciado a hacerlo por sí se manifestó conforme con su contenido, firmándola con el que suscribe y compañero de pareja en Celada, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Juan Jiménez Jaén

Pedro Fuente Hondo

Dionisio Durán Diego

Acto continuo, se trasladaron el que suscribe y compañero de pareja en busca de los referidos sujetos que condujeron al herido a su domicilio, encontrando a las diez horas en el kilómetro doscientos veintiuno de dicha carretera al peón caminero, el cual, interrogado convenientemente manifiesta: que se llama Cruz Cuervo Negro y es natural de Langa (Soria) y vecino de Nistal, de estado viudo, de cuarenta años de edad y de oficio peón caminero; que al dirigirse a las siete de hoy a trabajar donde se encuentra, se separó de la carretera para hacer una necesidad, internándose en el monte que llaman Matasralas; que oyó unos quejidos y al dirigirse al sitio de donde partían, encontró en él tendido en tierra con las manos atadas a la espalda, al vecino de Celada, Pedro Fuente Hondo, tratante, que estaba herido en la cabeza y en el pecho y bastante desangrado, y a su caballo amarrado a un árbol; que inmediatamente procedió a desatar al lesionado y a auxiliarle, limpiándole la sangre de la cara con un pañuelo; que con el fin de conducirlo a su domicilio, lo cual por sí sólo no podía hacer, se

asomó a la carretera y requirió la ayuda del primo que por allí pasó, que fué un carpintero vecino de Castrillo, conocido por Pepón Garnacho, que estaba trabajando en una casa del inmediato pueblo de Cuevas; que entre Pepón y él llevaron en brazos al herido a su domicilio, donde estuvieron unos momentos, marchando después cada uno a su trabajo; que al encaminarse al trozo desde el pueblo de la vecindad, no había visto por el camino a ninguna persona y que a los que pasaron por allí después había hecho algunas preguntas y que nadie le había dado razón de nada y que en el sitio donde halló al herido no había visto objeto ni cosa alguna más que a éste y a su caballo. Y habiendo manifestado que tenía más que agregar a lo expuesto, se le invitó a leer por sí esta su declaración, lo cual verificó, mandándole con el compañero de pareja y el que suscribe, en el kilómetro doscientos veintiuno de la carretera de Madrid a La Coruña, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Juan Jiménez Jaén

Cruz Cuervo Negro

Dionisio Durán Diego

Personada la pareja que suscribe, a las once horas en el monte Matasralas y sitio donde ocurrió el hecho, distante de la carretera expresada unos trescientos metros, procedió a reconocer éste, observando en él algunas manchas de sangre y muchas pisadas, encontrando en el mismo un cordel de cáñamo torcido, como de dos metros de longitud, que de ser con el que ataron al lesionado, no halló cosa alguna que pueda servir de pista para el des-

brimiento de los criminales. A cien metros del lugar del suceso pudieron apreciar en una tierra recién labrada huellas de pisadas recientes, unas de alpargatas, al parecer poco usadas, y otras de calzado de suela ancha con tacón de goma labrada con varias rayas cruzadas y con agujeros pequeños alrededor, cuyas pisadas, que algunas fueron tapadas cuidadosamente por la pareja actuante con piedras planas para evitar se desfiguren y no sirvan para la comprobación que hubiera necesidad de hacer, van en dirección norte a sur, a campo cruzado y muy próximas unas de otras durante un corto trecho y después se separan progresivamente perdiéndose en algunos sitios y volviéndose a encontrar más adelante, pero mucho más separadas, lo que indica, si son de los criminales, que cada uno tomó después distinta dirección, perdiéndose por fin en el monte de Estébenez las citadas huellas.

Practicadas gestiones por éste y sus inmediaciones, e interrogando a un hombre, que se dedicaba a arar una tierra, si había visto pasar por allí a algunos sujetos, manifestó llamarse Senén Seisdedos Solares y ser natural y vecino de Antoñán, de treinta años de edad, de estado casado y de oficio labrador; que, muy de mañana, acudió a arar la tierra en que se halla y que al dirigirse a ésta encontró a un hombre, como de unos treinta y cinco años, de bastante estatura y un poco delgado, que caminaba, campo traviesa, con un bulto bajo el brazo en dirección a Castro, cuyo sujeto, de vez en cuando, miraba hacia la derecha para otro individuo más bajo que él y grueso que iba bastante separado, aunque con el mismo frente, que el hombre que pasó junto a él, era mal encarado y usaba bigote y llevaba chaqueta y pantalón de color café, no habiéndose fijado en más detalles; no fir-

mando esta su manifestación por no saber, ni pudiéndolo hacer nadie a su ruego por no haber en aquel paraje persona alguna, manifestando se conforma con lo que se lee y firmándola la pareja en las inmediaciones del monte de Estébanez a las doce horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Dionisio Durán Diego

Juan Jiménez Jara

Continuando las gestiones para el descubrimiento y captura de los autores del hecho, se trasladó la pareja instructora al pueblo de Riego, donde pudo adquirir noticias de que a las nueve de la mañana, próximamente, había pasado por el pueblo un sujeto desconocido, preguntando a unos chicos por la posada, la cual le indicaron. Personados en ésta y acompañado por la dueña de la misma, María Martínez Matecón, de estado viuda, que se alojaban allí dos sujetos desconocidos, uno de los cuales había llegado como a las nueve y otro una hora más tarde, se procedió con las debidas precauciones a su detención, la cual llevaron a cabo el compañero de pareja y el que suscribe en la habitación de la planta alta de la casa, donde se encontraban, estando uno acostado vestido en la cama, al parecer durmiendo y el otro sea el más alto, levantado, pretendiendo huir por la ventana al ser sorprendido, evitándolo la pareja procedió a asegurar a ambos convenientemente.

Interrogado uno de los detenidos, el que se hallaba en la cama, manifiesta: que se llama Ernesto Erra Erri y es natural de Bilbao (Vizcaya), y vecino de Zamora, calle de San Pablo, número tres, primero, treinta años de edad, de estado casado y de oficio vendedor ambulante de quincalla; que conoce al

estaba con él en la habitación, aunque desde hace poco tiempo, porque se dedica, como él, a la quinca-lla; que han estado hace unos días en La Bañeza a cual se dirigían ahora, procedentes de Astorga, donde habían pernoctado y de cuya ciudad salieron esta mañana en un tren de la línea de Plasencia que perdieron en la estación de Castrillo donde se habían apeado para una necesidad, por lo que tuvieron que continuar a pie, habiéndose detenido donde se hallan, esperando a un compañero que viene por la carretera con el carro y géneros y llegará de un momento a otro.

Registrado más minuciosamente, no se le encontró encima arma ni objeto alguno y sí sólo seis pesetas en dos monedas de plata, una de cinco y otra de una, y cincuenta céntimos en calderilla. Registrada escrupulosamente la habitación, se encontró entre el colchón y el jergón de la cama donde estaba echado el manifestante, un lío de ropa consistente en dos blusas largas abiertas, de color obscuro y envueltas entre éstas los siguientes objetos: un revólver Smit, calibre treinta y dos, niquelado, cargado con cinco cápsulas y en cuya culata se observan señales evidentes de haber sido restregada con tierra recientemente; un cuchillo, con la marca Solingen en su hoja, que también aparece bien limpia, enfundado en vaina de cuero de color de avellana, cuya arma mide un total de unos treinta centímetros de longitud; un reloj de niquel en marcha, marca Cronómetro con la esfera resquebrajada en la cifra sexta, el cual tiene por cadena una cinta negra de seda, y una cartera de bolsillo, negra, que contiene una cédula personal de oncena clase, extendida en Zamora en septiembre de mil novecientos treinta y nueve a nombre de Ernesto Ermúa Enrri, varias tarjetas a nombre de éste y seis mil

pesetas en billetes del Banco de España de las siguientes clases: *cuatro de a mil pesetas*, de la serie A, emisión del año mil novecientos doce, números: cuatro mil quinientos nueve, cuarenta y ocho mil setecientos siete, treinta y nueve mil ciento ochenta y dos, veinticinco mil uno; *diez de a cien pesetas* de la serie B, emisión del año mil novecientos diez, con la siguiente numeración: ciento ochenta mil trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ocho, cincuenta mil trescientos veinticinco, cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis, veintidós mil novecientos ochenta y nueve, veinte mil trescientos cuarenta y diez y seis mil doscientos ocho, doce mil setenta y cinco, nueve mil ciento once y dos mil cinco; *doce de a cincuenta pesetas* de la serie A, emisión del año mil novecientos dieciocho, con los números: doscientos veintidós mil trescientos quince, ciento noventa mil ochocientos setenta, cinco cincuenta mil quinientos veinticinco, ciento treinta mil seiscientos seis, cien veintidós mil trescientos ochenta y siete, noventa y nueve mil noventa y ocho, setenta mil ciento setenta y tres, cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro, cuarenta y siete mil cuatrocientos seis, treinta y seis mil quinientos diez y siete y veintidós mil seiscientos veintiocho; *diez y seis de a veinticinco pesetas* de la serie C, números: diez y seis mil quinientos quince mil seiscientos ochenta y seis, catorce mil seiscientos veintinueve, trece mil cuatrocientos ochenta y dos, doce mil veintiuno, once mil trece, diez mil seiscientos noventa y uno, nueve mil ciento veintidós, ocho mil doscientos cuarenta y seis, siete mil setecientos setenta y cinco, seis mil siete, cinco

(Continuará)

de las s
la serie a
neros cir
ocho m
y dos
de la s
ez, con
resciento
cuenta m
mil seis
oveciento
cuarenta
setenta
co; *doce*
el año m
doscientos
venta m
quinientos
eis, cien
noventa
to setenta
ochenta
noventa
eis, treinta
tidós m
ticinco
mil un
atorce m
tos ochenta
e, diez m
to veint
siete m
cinco m

nuará)

Suscribiéndose a la revista

LA BENEMÉRITA

coleccionará una gran biblioteca profesional sumamente práctica

LA BENEMÉRITA

publica un número mensual de veintidós páginas y un folleto de máxima utilidad para el servicio

Contribuya con su peseta mensual a esta gran obra, profesional y propáguela entre sus compañeros

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: TRES PTAS. TRIMESTRAL

PAGO ADELANTADO POR GIRO POSTAL

Los gastos de giro a cargo del Suscriptor